

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1.- La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en desarrollo de lo establecido en los artículos 12.2 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales e, igualmente en desarrollo del apartado 1.e del artículo 7 y el apartado 3 de la Disposición Adicional Cuarta de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- La presente ordenanza tiene carácter fiscal y se tramita conforme al procedimiento que al efecto regula el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Solicitud de aplazamientos y fraccionamientos de pago

1. Las deudas por ingresos de derecho público, tributarios y no tributarios, que se encuentren en periodo de pago voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse, excepto que concurran las condiciones del apartado 2 de este artículo, previa solicitud del obligado al pago, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

2. No se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de pago cuando:

- a) El importe de la deuda sea inferior a **100 euros**.
- b) Lo prohíban las leyes o la normativa municipal.
- c) Se trate de deudas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados, o transacción telemática imprescindible para la continuidad de la tramitación del expediente.
- d) Se haya notificado al obligado al pago el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

3. Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los siguientes casos:

- a) Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y ésta última no haya sido presentada anteriormente, o junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- b) Cuando la solicitud no contenga una modificación sustancial respecto de otras solicitudes anteriores denegatorias.

4. A fin de facilitar la posterior tramitación de los expedientes de aplazamiento o fraccionamiento, cuando la

solicitud se refiera a deudas que se encuentren en período voluntario y en período ejecutivo, se dictarán diferentes resoluciones, distinguiendo:

- a) Solicitud formulada cuando las deudas se encuentran en periodo voluntario.
- b) Solicitud formulada cuando las deudas se encuentran en período ejecutivo y aún no se ha recibido notificación de la providencia de apremio.
- c) Solicitud formulada cuando se ha recibido notificación de la providencia de apremio y no han transcurrido los plazos del art. 62.5 LGT.
- d) Solicitud formulada después del transcurso de los plazos del art. 62.5 LGT.

5. La resolución de concesión o denegación del aplazamiento y fraccionamiento de pago deberá notificarse en el plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud, a efectos de interponer recurso de reposición.

6. La notificación de la resolución referida en el apartado anterior, así como todas aquellas comunicaciones que sea necesario efectuar a lo largo del período del aplazamiento de pago, se dirigirán al obligado al pago o su representante y se practicarán por el medio elegido por los destinatarios, o del modo que con carácter obligatorio haya determinado el Ayuntamiento. En particular, se notificará a las personas jurídicas las resoluciones que les afectan por medios telemáticos.

7. Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán el calendario de pagos. En todo caso, el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 ó 20 del mes, fechas en las que se realizará el cargo en la cuenta bancaria designada por el obligado.

8. En la notificación de la resolución de concesión del aplazamiento y fraccionamiento de pago se detallarán los importes a satisfacer por intereses de demora y se advertirá al solicitante de los efectos de no constituir garantía, o no efectuar los pagos, en los plazos establecidos.

Artículo 3. Órganos competentes para tramitar y resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos

1. La tramitación de los expedientes de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas será competencia de la unidad administrativa encargada de los asuntos de Gestión Tributaria y Recaudación, que los impulsará de oficio en todos sus trámites practicando cuantos requerimientos, informes y actuaciones resulten precisas, y elevará la propuesta

correspondiente, que deberá contar con el visto bueno del Tesorero/a, al órgano competente para su resolución.

2. Corresponderá al Alcalde/sa Presidente/a, u órgano en quien éste delegue, la competencia para la resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas.

Artículo 4. Período para formular la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de deudas en período voluntario

1. Se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de una deuda que se encuentra en período de pago voluntario durante el plazo fijado en la normativa que le sea de aplicación para la realización de dicho pago voluntario.

2. Si no existe normativa específica estableciendo períodos particulares de ingreso de las deudas en periodo voluntario, la solicitud deberá formularse en los plazos siguientes:

a) En las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento, notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) En las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento, notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

c) En las deudas de notificación colectiva y periódica, en el plazo de dos meses fijado por el Ayuntamiento en su calendario de cobranza.

En las deudas exigibles por el sistema de autoliquidación, la solicitud en período voluntario se podrá presentar durante el plazo previsto para el pago voluntario en la normativa reguladora del correspondiente ingreso.

En el caso de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, sólo se entenderá que el aplazamiento o fraccionamiento se solicita en período voluntario cuando la solicitud se presente junto con la autoliquidación extemporánea.

Artículo 5. Cuantía y efectos del aplazamiento y fraccionamiento de pago solicitado en período voluntario

1. El importe de la cuantía a pagar en el vencimiento de un aplazamiento o fraccionamiento será la suma de la cuota liquidada más los intereses devengados sobre cada uno de los pagos efectuados, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha del pago respectivo.

2. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

3. Cuando el aplazamiento o fraccionamiento de pago se extienda a diversos ejercicios, los intereses se calcularán al tipo de interés de demora aprobado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

4. En el supuesto de que se presentara como garantía del aplazamiento o fraccionamiento de pago aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

5. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo.

6. En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitados en período voluntario, la deuda deberá ingresarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la resolución denegatoria se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior.

b) Si la notificación de la resolución denegatoria se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

El pago a realizar durante los plazos anteriores comprenderá la cuota liquidada más los intereses de demora, devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha de ingreso.

De no producirse el ingreso en los plazos del apartado 1, se iniciará el período ejecutivo, que comporta el devengo de los recargos del período ejecutivo, calculados sobre la cuota liquidada.

Cuando se realice el ingreso, se computarán los intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario de ingreso de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha del ingreso.

7. Cuando las ordenanzas fiscales municipales lo prevean, no se exigirán intereses de demora en los aplazamientos o fraccionamientos solicitados en período de pago voluntario, relativos a deudas de vencimiento periódicos, cuyo pago se produce dentro del ejercicio del devengo.

Artículo 6. Período para formular la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de deudas en período ejecutivo

1. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de deudas que se encuentren en período ejecutivo se podrá presentar en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

2. Los servicios municipales realizarán los trámites necesarios para resolver con toda celeridad la concesión o denegación de la solicitud, aplicando en sus actuaciones los criterios señalados en este apartado:

a) Se continuará el procedimiento de apremio si en el momento de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, se está tramitando el embargo de alguno de los siguientes bienes: dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito; créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto; sueldos, salarios y pensiones.

b) Se suspenderán las actuaciones ejecutivas diferentes de las señaladas en el apartado a) hasta la notificación de la resolución del aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 7. Cuantía y efectos del aplazamiento y fraccionamiento de pago solicitado en período ejecutivo

1. El importe de las deudas resultante de un aplazamiento o fraccionamiento, será la suma de los conceptos siguientes:

- La cuota liquidada.
- Los intereses de demora, aplicados sobre la cuota liquidada y calculados en la forma prevista en el art. 5 de esta Ordenanza.
- El recargo del período ejecutivo que correspondiera aplicar en el momento de la solicitud del aplazamiento.

2. Cuando se conceda el aplazamiento o fraccionamiento de pago solicitado con anterioridad al acto de dictar la providencia de apremio, no se dictará dicha providencia mientras el deudor cumpla con regularidad sus obligaciones. El recargo ejecutivo exigible será del 5%.

3. Cuando el aplazamiento o fraccionamiento de pago concedido hubiera sido solicitado después de recibir la notificación de la providencia de apremio y antes del transcurso de los plazos fijados en el art. 62.5 LGT, se exigirá el recargo de apremio reducido del 10%.

4. En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado en período ejecutivo, deberá iniciarse o continuarse el procedimiento de apremio. Se liquidará interés de demora sobre la cuota inicialmente liquidada y desde el comienzo del período ejecutivo.

Artículo 8. Documentación a presentar con las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento

1. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago.
- b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita.
- c) Causas que motivan la solicitud, con justificación de las dificultades económicas que impidan efectuar el pago en el plazo establecido.
- d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.
- e) Garantía que se ofrece, cuando el importe de la deuda es superior a **6.000 €**.
- f) Orden de domiciliación bancaria, según lo establecido en el art. 8.
- g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

2. A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI del deudor, si se trata de persona física, y de la persona que firme la solicitud en su caso.

b) Los documentos que acrediten la representación, en su caso.

c) La documentación justificativa de la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido. Sin perjuicio de que el deudor pueda presentar cualquier otro documento que se estime oportuno, con carácter general se deberán aportar los siguientes documentos:

c.1) Si el deudor no está obligado por ley a llevar contabilidad:

- Copia de la declaración de la renta del obligado al pago correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior al de la solicitud, o al del año precedente a éste último si aún no ha finalizado el plazo de presentación del correspondiente al ejercicio anterior. En caso de no presentación de la declaración se aportará certificación o informe expedido por la Agencia Tributaria acreditativo de la no presentación de la declaración.
- En caso de subsidios por desempleo deberá aportarse certificación del importe de la prestación y copia de la resolución de concesión de la misma u otro documento en el que quede acreditado el tiempo por el que se reconoce la prestación.
- Si el obligado al pago se encuentra en situación de desempleo y no percibe subsidios ni ayudas deberá aportar justificación de la situación de desempleo y certificación al efecto expedida por el órgano competente de no percepción de cantidad alguna en concepto de subsidio o

ayuda. Asimismo podrán aportarse cuantos otros documentos sustente la pretensión del solicitante.

- Si como causa de la situación de dificultad económica se alegan gastos importantes o cargas económicas, deberán aportarse documentos que justifiquen las mismas. Así, a título enunciativo, para justificar cuotas de préstamos a pagar, transferencias a realizar en virtud de resoluciones judiciales o administrativas, embargos de cuentas corrientes, etc., será necesario aportar copias de las resoluciones judiciales o administrativas, certificaciones o informes de entidades bancarias, así como cualesquiera otros que sustenten la pretensión del solicitante.

Cuando las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento correspondan a deudas cuyo principal sea igual o inferior a 300 €, los solicitantes podrán simplificar la documentación a aportar, siendo suficiente en tal sentido la aportación de copia de la declaración de la renta del obligado al pago correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior al de la solicitud, o al del año precedente a éste último si aún no ha finalizado el plazo de presentación del correspondiente al ejercicio anterior. En caso de no presentación de la declaración se aportará certificación o informe expedido por la Agencia Tributaria acreditativo de la no presentación de la declaración.

c.2) Si el deudor es un persona que está obligado por ley a llevar contabilidad:

- El balance y la cuenta de resultados de los dos últimos ejercicios.
- En su caso, el Impuesto sobre Sociedades del último ejercicio.

d) Si la deuda excede de **6.000 €**, y no se solicita la dispensa de garantía por concurrencia de las circunstancias descritas en el art. 10.8.b) de la presente Ordenanza, deberá aportarse compromiso de aval solidario, expedido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, o de certificado de seguro de caución. Si la garantía ofrecida no consiste en aval o seguro de caución, deberá aportarse:

- Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en el que consten las gestiones efectuadas para su obtención. Se exigirá certificado emitido por las entidades de crédito o caución con las que habitualmente opere el deudor. Al menos deberá acreditarse el intento de obtención de aval en la entidad de crédito en que esté abierta la cuenta de cargo de las fracciones o plazos cuando sea titularidad del deudor.
- Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados

independientes. Cuando exista un Registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la valoración deberá efectuarse, preferentemente, por una empresa o profesional inscrito en dicho registro.

- Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría, si existe, en caso de que Vd. sea empresario o profesional obligado por ley a llevar contabilidad.
- Los demás documentos o justificantes que resulten oportunos para acreditar la suficiencia de la garantía ofrecida, conforme a lo previsto en el art. 11.2 de la presente Ordenanza.

d) Si la deuda excede de **6.000 €**, y se solicita la dispensa de garantía por concurrencia de las circunstancias descritas en el art. 10.8.b) de la presente Ordenanza, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía. A estos efectos, el deudor deberá aportar necesariamente las correspondientes certificaciones actualizadas del Catastro y del Registro de la Propiedad.
- Justificación documental de la imposibilidad de obtener aval o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención. Se exigirá certificado emitido por las entidades de crédito o caución con las que habitualmente opere el deudor. Al menos deberá acreditarse el intento de obtención de aval en la entidad de crédito en que esté abierta la cuenta de cargo de las fracciones o plazos cuando sea titularidad del deudor.
- Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe, en caso de que sea empresario o profesional obligado por ley a llevar contabilidad.
- Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos anteriores, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

4. A efectos de valorar la existencia de dificultades económicas que justifiquen la petición de aplazamiento o fraccionamiento, y también la suficiencia de la garantía ofrecida, desde la unidad administrativa encargada de la tramitación de los expedientes se podrá requerir a los solicitantes la aportación de documentación

complementaria, distinta de la prevista anteriormente, para que se aporte en el plazo que, en función de su complejidad, se determine.

5. Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hubiese presentado en período voluntario y el plazo para atender los requerimientos de los anteriores apartados 3 y 4 finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en período voluntario y aquellos no fuesen atendidos, se iniciará el período ejecutivo, resultando exigibles los recargos del período ejecutivo.

6. Cuando los requerimientos de subsanación de defectos, o aportación de documentación complementaria hubieran sido contestados en plazo, pero no se entiendan subsanados los defectos observados o correctamente cumplimentados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

7. Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los supuestos enumerados en los apartados 1 y 2 del artículo 47 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Serán igualmente inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas cuya gestión recaudatoria no corresponda al Ayuntamiento de Níjar por haberse delegado o encomendado la misma en otros órganos. En estos casos, la unidad administrativa encargada de los asuntos de Gestión Tributaria y Recaudación pondrá esta circunstancia en conocimiento del interesado del interesado, indicándole el órgano o administración a la que deberá dirigirse.

Artículo 9. Domiciliación de pagos.

1. El pago de las cantidades aplazadas o fraccionadas se debe realizar mediante domiciliación bancaria. A estos efectos, junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago, se presentará la orden de domiciliación, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta.

2. Podrán ordenar la domiciliación del pago de las deudas aplazadas o fraccionadas, los obligados a realizar el pago o, en su caso, sus representantes, legales o voluntarios.

3. Las cuentas designadas por los obligados al pago para llevar a cabo el cargo del importe de los pagos aplazados o fraccionados, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ser de titularidad del obligado al pago, o de una persona que expresamente haya autorizado el cargo en cuenta.
- b) Tratarse de una cuenta que admita la domiciliación de pagos.

4. El pago de las deudas domiciliadas se considerará efectuado en la fecha en que se produzca el cargo en la cuenta del obligado.

5. Los obligados al pago podrán solicitar la modificación de la cuenta de domiciliación, durante todo el tiempo a que se extienda el cumplimiento de las obligaciones resultantes del aplazamiento o fraccionamiento. Dicha modificación de la cuenta deberá ser aceptada por el Ayuntamiento.

6. El vencimiento de los plazos concedidos deberán coincidir con los días 5 ó 20 de cada mes, fechas en las que se realizará el cargo en la cuenta bancaria designada por el obligado.

Artículo 10. Análisis de la situación económico-financiera.

1. La unidad administrativa encargada de la tramitación de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento evaluará el carácter transitorio de las dificultades económico financieras del deudor, entendiéndose como tales la ausencia o escasez de recursos líquidos suficientes, con carácter coyuntural y no estructural, que no permita la cancelación de sus obligaciones inmediatas.

La evaluación se efectuará a través de la documentación que obligatoriamente ha de aportar el deudor, y en su caso de la que haya podido adjuntar en apoyo a su solicitud, voluntariamente o previo requerimiento.

Se procurará evitar que, a través de reiteradas y sucesivas solicitudes, especialmente de tributos periódicos, el deudor consiga un aplazamiento o fraccionamiento sistemático de sus deudas no teniendo realmente problemas económico-financieros de carácter coyuntural.

2. Para la apreciación de la transitoriedad de las dificultades económico financieras se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Si el deudor no está obligado por ley a llevar contabilidad, el análisis se realizará principalmente a través de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de los certificados de percepción de pensión o por prestación por desempleo.
- b) Cuando el deudor esté obligado por ley a llevar contabilidad, la evaluación se realizará preferentemente mediante el análisis de los siguientes ratios: Ratio de garantía (Activo real/Exigible total); Ratio de solvencia (Activo fijo/Exigible a largo plazo); Ratio de solvencia a corto o liquidez (Activo circulante/Pasivo circulante); Ratio de tesorería (disponible + realizable a corto plazo/Pasivo exigible a corto); otros ratios de interés: independencia financiera (Neto patrimonial/deudas totales), capacidad de devolución (pasivo fijo + pasivo circulante / dotación amortización inmovilizado + resultados del ejercicio)

3. Cuando se estudien las dificultades económicos financieras del deudor se tendrán en cuenta aquellas circunstancias que

puedan ser reflejo de dificultades estructurales, de falta de viabilidad de la actividad, o bien de utilización indebida de esta facilidad de pago, de especial importancia en las solicitudes de plazos dilatados o con dispensa total o parcial de garantía. En concreto se examinará:

- a) El cumplimiento corriente de obligaciones tributarias, incluidos el de otros aplazamiento o fraccionamiento vigentes concedidos con anterioridad.
- b) La reiteración en la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- c) La cancelación por incumplimiento de otros aplazamientos o fraccionamientos concedidos con anterioridad, tanto si se refiere al pago de los plazos establecidos como a la formalización de la garantía.
- d) La importancia relativa del importe de la deuda, atendiendo a las circunstancias personales del deudor.

4. En el caso de que el deudor haya sido declarado en concurso de acreedores, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Si se tiene convenio aprobado en vigor, se entenderá que sus dificultades económico financieras son transitorias.
- b) Si se ha declarado el incumplimiento del convenio o está en fase de liquidación, se entenderá que sus dificultades son de carácter estructural.

5. Examinado el expediente y antes de efectuar la propuesta de resolución, se comprobará la existencia de algún expediente de aplazamiento o fraccionamiento a nombre del deudor pendiente de finalizar a la fecha, a los efectos de:

- a) Proceder a su acumulación, si la solicitud anterior se encuentra pendiente de resolución.
- b) Abrir u nuevo expediente, si ya se dictó la resolución de la solicitud anterior.
- c) Determinar la cuantía total de la deuda aplazada o fraccionada y comprobar si existe dispensa de la obligación de prestar garantía por dicha causa.

Artículo 11. Constitución y dispensa de garantías

1. Con carácter general, para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de deudas de importe superior a **6.000 €**, es necesario que se constituya a favor del Ayuntamiento aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, o certificado de seguro de caución.

2. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, se podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente. En estos casos, junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento deberá aportarse la siguiente documentación:

- Si la garantía ofrecida consiste en hipoteca inmobiliaria: Nota simple expedida por el Registro de la Propiedad, y con una antigüedad máxima de 6 meses desde su fecha de emisión hasta la de presentación, acreditativa de la propiedad y las cargas que pudieran recaer sobre los bienes. Cuando la carga consista en un crédito hipotecario, deberá aportarse certificado actualizado de la entidad financiera sobre la cuantía pendiente de amortizar o copia de los 3 últimos recibos de pago en que conste la cuantía pendiente, así como el número de meses que faltan para la amortización del préstamo.
- Si la garantía ofrecida consiste en hipoteca mobiliaria o prenda: Si se trata de bienes inscribibles en el Registro de Bienes muebles, documento expedido por dicho Registro con una antigüedad máxima de 6 meses desde su fecha de emisión hasta la de presentación, donde se exprese si los bienes se hallan gravados y si figuran inscritos o no.
- Si la garantía ofrecida consiste en fianza personal y solidaria: Compromiso de fianza de 2 o más personas físicas o jurídicas de solvencia económica suficiente y que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias. Última declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, o tratándose de personas jurídicas, por el Impuesto sobre Sociedades, así como certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Ayuntamiento de su domicilio acreditando estar al corriente de sus obligaciones con dichos organismos, respecto de cada uno de los fiadores. Si los fiadores fueran personas físicas se les podrá requerir certificado que acredite la existencia de contrato de empleo fijo, y si fueran personas jurídicas, detalle de todos los bienes integrantes de su inmovilizado. Cuando las circunstancias lo aconsejen se podrá pedir también la acreditación de los bienes que posean los fiadores, con indicación de las cargas que estén constituidas o se hayan comprometido constituir sobre los mismos, aun cuando todavía no exista anotación en el Registro Público correspondiente, así como una relación de avales o fianzas concedidos con carácter previo en garantía de otras obligaciones y no cancelados a la fecha actual.

3. La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25% de la suma de ambas partidas.

En caso de solicitud de fraccionamiento, podrá constituirse una única garantía para la totalidad de las fracciones que puedan acomodarse o bien garantías parciales e independientes para una o varias fracciones. En todo caso, la garantía deberá cubrir el importe de las fracciones a que se refiera, incluyendo el

importe que por principal e intereses de demora se incorpore a las fracciones más el 25% de la suma de ambas partidas.

4. La suficiencia económica y jurídica de las garantías será evaluada por la unidad administrativa encargada de la tramitación de las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento.

5. La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y recargos correspondientes del período ejecutivo, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento o fraccionamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

Desde la unidad administrativa encargada de la tramitación de las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento, se dirigirá al obligado al pago, o a su representante, los correspondientes requerimientos de pago acompañados de los documentos necesarios para la efectividad de los mismos.

6. El obligado podrá solicitar que el Ayuntamiento adopte medidas cautelares, en sustitución de las garantías previstas en los apartados anteriores. Entre otras medidas que, en situaciones muy particulares resultaran procedentes, se podrán aceptar las siguientes:

- a) La retención del pago de devoluciones tributarias, o de facturas por servicios o suministros prestados al Ayuntamiento, que hubieran generado un derecho a favor del deudor.
- b) El embargo preventivo de bienes y derechos del deudor, del que se practicará en su caso anotación preventiva.

Los efectos de las medidas cautelares cesarán cuando se cancele la deuda o cuando, a solicitud del interesado, se acordase su sustitución por otra garantía que se estime suficiente.

7. No se admitirá como medida cautelar el embargo preventivo de bienes y derechos cuando se haya ordenado o sea posible ordenar, su embargo ejecutivo en el curso del procedimiento de ejecución forzosa que se tramita para el cobro de las deudas que se han de garantizar.

8. No será preciso aportar garantía cuando:

- a) La deuda sea de importe igual o inferior a **6.000 €**.

A efectos de la determinación del importe de deuda señalado, se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o

fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas. Las deudas acumulables serán aquellas que consten en las bases de datos del órgano de recaudación competente, sin que sea precisa la consulta a los demás órganos u organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta orden a efectos de determinar el importe conjunto de las mismas. No obstante, los órganos competentes de recaudación computarán aquellas otras deudas acumulables que, no constando en sus bases de datos, les hayan sido comunicadas por otras Administraciones, órganos u organismos.

b) El obligado carezca de bienes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente el mantenimiento del nivel de empleo y de la actividad económica respectiva.

c) El solicitante sea una Administración pública.

9. La aceptación de la garantía, o la sustitución de la misma, será competencia del órgano que deba resolver el aplazamiento o fraccionamiento solicitado

Artículo 12. Plazos máximos de aplazamiento o fraccionamiento.

1. Los plazos máximos por los que podrán aplazarse o fraccionarse las deudas serán los siguientes:

- a) Deudas cuyo principal sea igual o superior a 100,00 € e inferior o igual a 750,00 €, se podrán fraccionar hasta un máximo de 6 plazos o aplazar hasta 6 meses.
- b) Deudas cuyo principal sea igual o superior a 750,01 € e inferior o igual a 1.500,00 €, se podrán fraccionar hasta un máximo de 10 plazos o aplazar hasta 10 meses.
- c) Deudas cuyo principal sea igual o superior a 1.500,01 € e inferior o igual a 3.000,00 €, se podrán fraccionar hasta un máximo de 15 plazos o aplazar hasta 15 meses.
- d) Deudas cuyo principal sea igual o superior a 3.000,01 € e inferior o igual a 6.000,00 €, se podrán fraccionar hasta un máximo de 20 plazos o aplazar hasta 20 meses mensuales.
- e) Deudas cuyo principal sea igual o superior a 6.000,01 €, se podrán fraccionar hasta un máximo de 36 plazos o aplazar hasta 36 meses.

Los plazos de ingreso de las deudas fraccionadas serán mensuales. Los fraccionamientos deberán tener sus vencimientos en meses sucesivos, sin que quepan vencimientos en meses alternos. La cuota resultante a abonar en cada fracción no podrá ser inferior a 30,00 €.

El tiempo de aplazamiento máximo de deudas en periodo voluntario se computa desde el final del periodo voluntario.

2. Los interesados indicarán en su solicitud el número de plazos solicitados así como la fecha de comienzo del fraccionamiento o de fecha del pago en el aplazamiento.

3. En casos muy cualificados y excepcionales, cuando el deudor pertenezca a una unidad familiar que se encuentre en situación de exclusión social o riesgo de estarlo, así como en casos de emergencia social, se podrán conceder aplazamientos y/o fraccionamientos de deudas de importe inferior a 100 €, y/o modificando los criterios expuestos en el apartado 1 del presente (plazos máximos, periodicidad del plazo y/o cuota mínima fraccionable). En este caso, deberá incorporarse al expediente informe favorable de los Servicios Sociales Comunitarios, acreditativos de la situación del solicitante.

Del mismo modo, cuando el aplazamiento o fraccionamiento se solicite respecto de deudas cuyo principal sea igual o superior a 90.000,00 €, y una vez llevado a cabo el estudio de la situación económica financiera del sujeto pasivo, resulte justificada la inviabilidad de acometer el pago en los plazos establecidos en el apartado 1 del presente artículo, podrán ampliarse lo imprescindible así como variarse la periodicidad de los pagos, que podrán establecerse con carácter mensual, trimestral, semestral o anual.

Artículo 13.- Actuaciones en caso de falta de pago del aplazamiento concedido.

1. En los aplazamientos solicitados en período voluntario, la falta de pago de las cantidades aplazadas a su vencimiento, determinará el inicio del período ejecutivo desde el día siguiente al de finalización del plazo incumplido. Procederán las siguientes actuaciones:

a) Se remitirá un requerimiento de pago a los deudores para que abonen los siguientes conceptos:

- Cuota aplazada.
- Intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicial hasta la fecha de ingreso.
- Recargo del 5%, aplicado sobre el principal de la deuda.

b) Se fijará en el requerimiento del apartado a) que la deuda debe ser abonada en los siguientes plazos:

- Si la notificación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción e la notificación hasta el día 20 del mes posterior.
- Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

c) Si la deuda no se satisface en los plazos del apartado b), se dictará providencia de apremio.

Una vez notificada la providencia de apremio, la deuda, comprensiva de cuota, intereses de demora y recargo del 10%, se deberá pagar en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste fuese sábado o no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de no efectuarse el pago en estos plazos, se procederá a ejecutar la garantía, si se hubiere constituido. De no existir garantía constituida, se proseguirá el procedimiento de apremio.

2. En los aplazamientos solicitados en período ejecutivo, cuando se incumpla la obligación de pagar la cantidad aplazada en la fecha de vencimiento, se procederá del siguiente modo:

a) Si las deudas en el momento de la solicitud se hallaran en el plazo comprendido entre el inicio del período ejecutivo y la notificación de la providencia de apremio, se expedirá un requerimiento de pago de la totalidad de la deuda, comprensiva de los siguientes conceptos:

- Cuota aplazada.
- Intereses de demora devengados desde el día siguiente al de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicial hasta la fecha de ingreso.
- Recargo del 5% aplicado sobre el principal de la deuda.

La deuda deberá ser satisfecha en los plazos señalados en el apartado 1.b) de este artículo.

Si la deuda no se satisface en dichos plazos, se dictará providencia de apremio, con los efectos previstos en el apartado 1.c) de este artículo.

b) Cuando las deudas en el momento de la solicitud se hallaran en el plazo de tiempo comprendido entre la notificación de la providencia de apremio y el transcurso de los plazos del art. 62.5 LGT, se remitirá un requerimiento de pago de la totalidad de la deuda, comprensiva de cuota, intereses de demora y recargo de apremio, del 10%, que deberá ser satisfecha en los plazos reseñados en el apartado 1.b) de este artículo.

Si no se efectuara el pago de la deuda notificada en estos plazos, se ejecutará la garantía o, de no existir, proseguirá el procedimiento de apremio.

c) Cuando la solicitud de aplazamiento se hubiera formulado después de transcurrir los plazos del art. 62.5 LGT, se remitirá

un requerimiento de pago de la totalidad de la deuda comprensiva de los siguientes conceptos:

- Cuota aplazada.
- Intereses de demora devengados desde el día siguiente al de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicial hasta la fecha de ingreso.
- Recargo del 20 %, aplicado sobre el principal de la deuda.

La deuda deberá ser satisfecha en los plazos señalados en el apartado 1.b) de este artículo.

Si no se efectuara el pago de la deuda notificada en estos plazos, se ejecutará la garantía o, de no existir, proseguirá el procedimiento de apremio.

Artículo 14. Actuaciones en caso de falta de pago de fraccionamientos concedidos sin garantía o con garantía global.

1. Cuando se incumpla en su vencimiento el pago de una fracción de deudas que se hallaban en período voluntario cuando se formuló la solicitud de fraccionamiento se iniciará el período ejecutivo respecto a dicha fracción incumplida. Procederán las siguientes actuaciones:

a) Se remitirá un requerimiento de pago a los deudores para que abonen los siguientes conceptos:

- Importe de la fracción incumplida.
- Intereses de demora devengados desde el día siguiente al de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la deuda inicial hasta la fecha de ingreso.
- Recargo del 5%, aplicado sobre el principal de la deuda.

La deuda deberá ser satisfecha en los plazos señalados en el apartado 1.b) del art. 13 de esta Ordenanza.

De no producirse el ingreso en estos plazos, se considerarán vencidas el resto de fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de toda la deuda. A este respecto, se dictará providencia de apremio, notificando al deudor que deberá satisfacer la total deuda, los intereses de demora y el recargo del 10% en los plazos del apartado 1.c) del art. 13 de esta Ordenanza.

Si no se realiza el pago en dichos plazos, se procederá a la ejecución de la garantía, si existe. En caso de no existir garantía, se exigirá la deuda, los intereses de demora y el recargo del 20% por el procedimiento de ejecución forzosa.

2. Si las deudas se hallaban en período ejecutivo en el momento de la solicitud, se continuará el procedimiento de apremio para la totalidad de la deuda y se procederán a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

a) Se remitirá un requerimiento de pago a los deudores para que abonen los siguientes conceptos:

- Importe de la deuda fraccionada.
- Intereses de demora devengados desde el día siguiente al de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la deuda inicial hasta la fecha de ingreso.
- Recargo ejecutivo, o de apremio, correspondiente al momento de la solicitud del fraccionamiento, aplicado sobre el principal de la deuda.

La deuda deberá ser satisfecha en los plazos señalados en el apartado 1.b) del art. 13 de esta Ordenanza.

Si no se realiza el pago en estos plazos, se procederá a la ejecución de la garantía, si existe. En caso de no existir garantía, se exigirá la deuda, los intereses de demora y el recargo del 20% por el procedimiento de ejecución forzosa.

Artículo 15. Actuaciones en caso de falta de pago de fraccionamientos concedidos con garantías parciales e independientes por cada una de las fracciones.

1. Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período voluntario, el incumplimiento del pago de una fracción determina la exigencia por la vía de apremio exclusivamente de dicha fracción. Procederán las siguientes actuaciones:

a) Se remitirá un requerimiento de pago a los deudores para que abonen los siguientes conceptos:

- Importe de la fracción incumplida.
- Intereses de demora calculados desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de ingreso.
- Recargo del 5% sobre el importe de la fracción incumplida.

La deuda deberá ser satisfecha en los plazos señalados en el apartado 1.b) del art. 13 de esta Ordenanza.

De no producirse el ingreso en estos plazos, se considerarán vencidas el resto de fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de toda la deuda. A este respecto, se dictará providencia de apremio, notificando al deudor que deberá satisfacer la total deuda, los intereses de demora y el recargo del 10% en los plazos del apartado 1.c) del art. 13 de esta Ordenanza.

Si no se realiza el pago en estos plazos, se procederá a la ejecución de la garantía.

2. Si las deudas se hallaban en período ejecutivo en el momento de la solicitud, se continuará el procedimiento de apremio para la fracción incumplida. Procederán las siguientes actuaciones:

a) Se remitirá un requerimiento de pago a los deudores para que abonen los siguientes conceptos:

- Importe de la deuda fraccionada.
- Intereses de demora devengados desde el día siguiente al de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la deuda inicial hasta la fecha de ingreso.
- Recargo ejecutivo, o de apremio, correspondiente al momento de la solicitud del fraccionamiento, aplicado sobre el principal de la deuda.

La deuda deberá ser satisfecha en los plazos señalados en el apartado 1.b) del art. 13 de esta Ordenanza.

Si no se realiza el pago en estos plazos, se procederá a la ejecución de la garantía.

3. El acuerdo de fraccionamiento permanecerá vigente respecto de las fracciones a las que no alcance la garantía parcial e independiente.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en las disposiciones dictadas en desarrollo de la misma y normativa de general aplicación.

Disposición final Segunda.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde ese momento hasta su modificación o derogación expresa.

P 27/10/16

Aprobación provisional BOP nº 241 de 20/12/16

Aprobación definitiva BOP nº 61 de 30/03/17